



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117 Tel. 2247-9700, San Salvador, El Salvador C.A.

063-2019

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas, del día treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve.

El día veintiocho de mayo del corriente año, se recibió la Solicitud de Datos Personales, suscrita y
presentada, por en la cual, en lo medular requiere la siguiente
información: "El señor con DUI Número con DUI Número de la con DUI Número con DUI
Expediente , beneficiario por sobrevivencia de
solicita 3 copias certificadas del Dictamen de Invalidez, que calza en el expediente antes
relacionado".
Por auto de las once horas, del día veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve, se resolvió admitir
la solicitud de información incoada por cumplir con todos los
requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento y artículos
71, 73 y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información
Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios
para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas
solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de
información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, y artículo 23 LPA, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

I. Fundamentación de la respuesta a la solicitud.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, requirió lo solicitado por el peticionario al Departamento de Pensiones que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta unidad.

El día treinta de mayo de dos mil diecinueve se tuvo respuesta a lo solicitado, por parte de la Jefa Interina del Departamento de Pensiones, en el cual envían por medio de memorando 6-6-39-070-2019, la documentación requerida por el peticionario consistente en Dictamen de Invalidez.

Luego de analizada la petición y lo comunicado por dicha dependencia y el haber constatado la titularidad de la información clasificada como confidencial por medio del Documento Único de Identidad, se concederá acceso a la información brindada por parte de **Departamento de Pensiones** por ser esta la única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados, se le brinda acceso al dueño de la información, que en este procedimiento es el solicitante.

En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia y basándonos en los artículos 31, 32, 36 y 24 letra C, todos de la LAIP, corresponde hacer de conocimiento a la peticionaria lo solicitado por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE**:

- CONCÉDASE el acceso a la información solicitada por el peticionario, consistente en datos personales.
- 2. NOTIFÍQUESE al interesado este proveído en la forma y medios establecido para tales efectos.



Norma Lorena Ventura Avelar Oficial de Información Instituto Nacional de Pensiones de los empleados Públicos

Se publica Resolución en Versión Pública conforme lo establece el **artículo 30** de la **Ley de Acceso a la Información Pública**, eliminando la información clasificada como confidencial.

